



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 432 DE 24 JUN 2024

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibidem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibidem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 ibidem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el señor JESÚS LIZARDO LEAL CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de tenedor mediante radicado número 582 del 22 de enero de 2020, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego en beneficio del predio finca El Tolima, localizado en la vereda Urengue Rujas del municipio de Chinácota del Departamento de Norte de Santander.

Que, mediante auto de inicio del 24 de febrero de 2020, la Subdirección Jurídica de CORPONOR, inició el trámite administrativo de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JESUS LIZARDO LEAL CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en el Municipio de Cúcuta; notificado personalmente el 06 de marzo de 2020, mediante el radicado 20060. Con memorando 8000-00168 del 06 de marzo de 2020 se envió para efectuar visita técnica a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación.

Que, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, efectuó visita y emitió informe técnico el 17 de noviembre de 2020, considerando la viabilidad técnica para conceder el uso de aguas superficiales y aprobar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que, con ocasión a la declaratoria de la de emergencia sanitaria en Colombia en el año 2020 con ocasión a la pandemia por el virus del covid-19, la Corporación suspendió los términos de los trámites de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales y los procedimientos administrativos sancionatorios, desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.

Que, mediante memorando 9000.32.03.039 del 11 de marzo de 2021, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico remite a la Subdirección Jurídica el expediente con el fin de proyectar acto administrativo correspondiente.

Que, el informe técnico del 17 de noviembre de 2020 expedido por la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, conceptuó lo siguiente:

"...GENERALIDADES / ANTECEDENTES.

Mediante radicado No. 0582 del 22/01/2020, el señor Jesús LizarDO Leal Chacón actuando en calidad de Tenedor del predio, realiza solicitud para concesión de aguas superficial para beneficio del predio finca El Tolima, localizado en la vereda Urengue Rujas del municipio de Chinácota.

Mediante radicado No. 700 del 06/02/2020, se le requiere al usuario la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Mediante radicado No. 1637 del 10/06/2020, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 30/10/2020 al 1/11/2020, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

La zona de influencia de la quebrada el Laurel localizada en jurisdicción del municipio de Bochalema concentra la mayor cantidad de zonas boscosas a nivel municipal y corresponde a las partes más altas de la Cordillera de Volcanes y sus estribaciones: Cuchilla de la Capira, Loma de Santa María, Loma de Peñas Blancas, Loma Paramillo, Loma Miraflores y Loma del Calvario; donde nace el recurso hídrico más importante, tanto para el río Pamplonita (Colonia, Laurel, Aguablanca, Chiracoca y Cantarranas) como para el río Zulia (Uribe). (EOT, Bochalema)

Predomina en la zona el bosque natural secundario y el bosque de galería el 70% de esta área, está ocupada por café asociado predominantemente con frutales, plátano, caña panelera, rastros y pastos; el 30% restante, de esta área, está ocupada por unidades de uso productivo no asociadas con café, tales como la caña panelera, los frutales, hortalizas y plátano. (EOT, Bochalema)

Además de la actividad agrícola predominan los pastos naturales, donde las actividades pecuarias, especialmente la ganadera, se destacan sobre las demás.

Se evidencia también sobre la zona actividad de extracción de piedra.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

En el predio se lleva a cabo la ganadería, la siembra de cultivos pancoger y el uso doméstico.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: El Tolima			
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐			
Municipio: Chinacota		Código DANE: 54 172	
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 264-12013	Cédula Catastral: 541720000000000060091000000000	Área Total del Predio (Ha):	
Proyecto, Obra o Actividad: agricultura, ganaderia uso domestico		Código CIU: N/A	

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1159334	Longitud: 72°38'01.63" W
Y: 1330731	Latitud: 7°35'04.16" N
Altitud: 1024 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1158090	Longitud: 72°38'42.24" W
Y: 1330342	Latitud: 7°34'51.63" N
Altitud: 1082 m.s.n.m.	

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: la microcuenca el Laurel es una de las áreas de drenaje más representativas del municipio de Bochalema la cual aporta sus aguas a la cuenca del río Pamplonita, su extensión es de 929 hectáreas. Esta nace en la cordillera de volcanes y confluye con el río Pamplonita, en su paso por las veredas El Laurel y Zarcuta.

Fuente Hídrica Abastecedora:

La quebrada el laurel actualmente abastece asociaciones de usuarios de acueductos veredales y predios aledaños a la misma por esta razón reviste de gran importancia ya que de ella se benefician los asentamientos cercanos a la fuente hídrica, debido a la extensión de la frontera agrícola se puede evidenciar la disminución de la vegetación protectora de la misma, además por la extracción de material se proyecta la intervención de la misma para la construcción de infraestructura que permita el paso de vehículos de carga.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1601	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita
Código Subcuenca 4° Orden	1601-173	Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada El Laurel
Código de Fuente Hídrica: 1601-173		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada El Laurel	

Tiene Conexión a Acueducto: SI__Cuál(es) __/No x

Oferta total de la fuente (l/s): 1331

Caudal Ecológico (l/s): 399.3

Caudal a Concesionar (l/s): 0.32

Número de usuarios concesionados: 3

Caudal Concesionado (l/s): 29.7

Caudal disponible (l/s): 902.3

Caudal aforado: Se realizó aforo a la fuente empleando el método de flotador arrojando como resultado un caudal de 1.331 l/s, cabe mencionar que este aforo se realizó en época de invierno y el sitio del aforo fue antes de las captaciones de agua, a continuación, se anexan los resultados.

Ubicación del Punto de Captación: del predio El Tolima, partiendo por la vía Pamplona-Cúcuta se recorren aproximadamente 300 metros para encontrar el puente de desvío hacia la vereda el Laurel del municipio de Bochalema, se toma el carretable y se recorren aproximadamente 800 metros para desviar a mano izquierda hacia la quebrada el Laurel, de ahí se recorren aproximadamente 500 metros por el margen izquierdo de la quebrada por predios propiedad de las hermanas Sus hasta llegar al sitio de captación proyectado, localizado en las coordenadas E 1158090 y N 1330342.

OBRAS EXISTENTES

Las obras aún no han sido construidas.

CAPTACIÓN: se proyecta la captación por medio de manguera de polietileno sumergida de 1 ½" pulgadas de diámetro.

ADUCCION: se proyecta realizar una aducción con manguera de 1 ½" pulgadas de diámetro hasta el tanque desarenador

DESARENADOR: se proyecta la construcción de una tanquilla de reparto que hará las veces de tanque desarenador y del cual será conducido el caudal hasta la vivienda del predio.

CONDUCCION: el agua se conducirá inicialmente en manguera de 1" pulgada y será reducida a ¾" de pulgada, en un recorrido aproximado de

RESOLUCIÓN N° 432 DE 24 JUN 2021

5 de 12

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: el agua a la llegada del predio será almacenada en un tanque en PVC con capacidad de 2000 litros y de ahí será distribuida para el predio.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.30 l/s-has	1	Pancoger	Aspersión		N/A	0.30
Fuente: Quebrada El Laurel				Caudal Total Requerido:			0.30

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	120 l/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	N/A	0.00972
				7		
Fuente: Quebrada El Laurel				Caudal Total Requerido:		0.00972

Caudal Total a Otorgar: (0.32 l/s, correspondiente a 10.105 m3/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA						
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA						
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces		x
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua						
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	700	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts				
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)						x
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades						x
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:						
Aprovechamiento del Agua Lluvia			Reúso del Agua			
Tecnologías de Bajo Consumo						
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores		x
Construcción de Reservorios			Instalación Sistemas Automáticos			Otros
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios						
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico		Jornadas Educativas

RESOLUCIÓN N° 432 DE 24 JUN 2021

6 de 12

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

CONCLUSIONES

En visita realizada en fecha 17/11/2020 al predio El Tolima, para la evaluación de la solicitud de concesión de agua superficial realizada por el señor Jesús Lizardo Leal Chacón identificado con cedula de ciudadanía N° 13.215.318 de Cúcuta, solicitada mediante radicado 0582 del 22 de enero de 2020 se determina que técnicamente es factible otorgar la concesión solicitada.

Una vez evaluado y revisado el documento de PUEAA simplificado presentado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, por lo que se puede aprobar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

El caudal procedente de la quebrada el Laurel, Cuenca del Rio Pamplonita es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario.

El usuario deberá construir las obras que garanticen que el caudal captado sea el otorgado.

Se presentó solicitud con radicado 6544 del 19/09/2020, por parte de la señora Luz Karime Sus quien pidió que se le informara con anticipación del día programado para la visita técnica, lo anterior con el fin de estar presente el día de la misma debido a que la captación de agua solicitada pasara por el predio propiedad de la señora.

Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar al señor Jesús Lizardo Leal Chacón identificado con cedula de ciudadanía N° 13.215.318 de Cúcuta Norte de Santander, concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio El Tolima, a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Laurel, con un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0,32 l/s), correspondiente a 10.105 m3/año, para uso doméstico, agrícola y pecuario.

RECOMENDACIONES

Otorgar al señor Jesús Lizardo Leal Chacón identificado con C.C. N° 13.215.318 de Cúcuta, concesión de agua superficiales para el predio El Tolima, vereda Urengue Rujas Municipio de Chinácota, a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Laurel, con un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0,32 l/s), correspondiente a 10.105 m3/año, para uso para uso doméstico, agrícola y pecuario y Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
Predio El Tolima		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°38'01.63"	7°35'04.16"	1024
		X	Y	
		1159334	1330731	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Quebrada el Laurel		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		72°38'42.24"	7°34'51.63"	1082
		X	Y	
		1158090	1330342	
Uso:	Doméstico, Agrícola y Pecuario		Caudal l/s:	0.32
Total Caudal a Otorgar				0.32

El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.

Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

Se establecen las siguientes OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.

Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.

Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente.

Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente.

No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la naciente Rubiqui, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°)

PROHIBICIONES:

Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.

Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar el agua asignada.

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

8 de 12

RESOLUCIÓN Nº 432 DE 24 JUN 2021

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

Contaminar el recurso hídrico.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Expuesto lo anterior es procedente enviar a la Oficina Jurídica, para la respectiva proyección del acto administrativo de concesión y aprobación del PUEAA simplificado.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 99 de 1993 en su artículo 85 y las establecidas por la ley 1333 de 2009 y demás normas afines, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar...".

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta Corporación procede a otorgar una concesión de aguas superficiales al señor JESUS LIZARDO LEAL CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en el Municipio de Cucuta, de acuerdo con la visita técnica ocular y las recomendaciones dadas por los técnicos de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico en el informe técnico del 28 de diciembre de 2020; así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – plan quinquenal.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JESUS LIZARDO LEAL CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en el Municipio de Cucuta, en un caudal a otorgar de: CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0,32 l/s), correspondiente a 10.105 m3/año, para uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado El Tolima ubicado en la vereda Urengue Rujas a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Laurel del Municipio de Chinacota del Departamento de Norte de Santander; de acuerdo con la parte motiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, para el señor JESUS LIZARDO LEAL CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en el Municipio de Cucuta, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, así:

1. Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
5. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de fecha 28 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. El interesado debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
5. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

7. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente.
9. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la naciente El sillón, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
10. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
11. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
13. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de márgenes máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).
14. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
15. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua y se dictan otras disposiciones"

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento anual durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

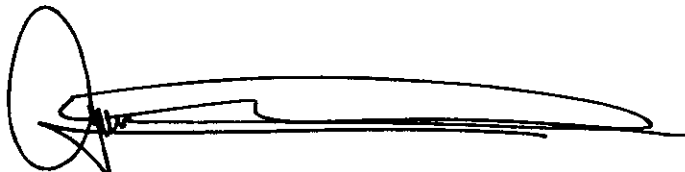
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JESUS LIZARDO LEAL CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.215.318 expedida en el Municipio de Cucuta, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Diego Joya Monzón	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			